

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez, el presente proceso acumulado, informándole que se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó la suspensión del expediente con radicado No. 2014-00231. Se pasa entonces a despacho para efectos de resolver los llamamientos en garantía realizados en el cuaderno con radicado 2015 – 00017, por las entidades demandadas. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintinueve (29) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, octubre veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. **2480**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00231-00 (acumulado 2015 – 00017)
DEMANDANTE (S)	JACKELINE GIRALDO LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO(S)	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA SA ESP y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se pasa a resolver los llamamientos en garantía formulados por las entidades demandadas en el proceso con radicado 2015 – 00017, que se acumuló al presente expediente, teniendo en cuenta para estos efectos, la constancia secretarial sobre respuestas, llamamientos en garantía y cómputo de términos realizada por la Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Cartago (fl. 510 CD. 2. RAD. 2015 – 00017).

Se deja claridad que en este proceso que se acumuló, la única demandante es la señora María Celmar Montoya de García, y por tanto las contestaciones y los llamamientos en garantía realizados que pasan a resolverse, solo atañen a esta accionante.

Los llamamientos a resolver son los siguientes:

1.- La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA S.A. a folios 139 a 178 del cuaderno 1, radicado 2015 – 00017, realiza llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.- EI INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, a folios 179 a 183 del mismo cuaderno realiza llamamiento en garantía a la Unión Temporal RUT 2012, integrada por los señores Francisco Ramón Ríos Danies, Carlos Cote Morales, Carlos Vengal Pérez y también a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.

3.- El señor FRANCISCO RAMÓN RÍOS DANIES, integrante de la Unión Temporal RUT 2012, a folios 405 a 409 del mismo cuaderno realiza llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA.

4.- El señor CARLOS VENGAL PÉREZ, integrante de la Unión Temporal RUT 2012, a folios 440 a 443 del cuaderno 2, radicado 2015 – 00017, realiza llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA.

5.- El señor CARLOS ALFONSO COTES MORALES, a folios 473 a 476 del mismo cuaderno realiza llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre la figura del llamamiento en garantía y los requisitos para su procedencia, establece en el artículo 225 lo siguiente:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”

Sobre el trámite que se debe dar al llamamiento, la misma codificación en su artículo 227 consagra:

“Artículo 227. Trámite y alcances de la intervención de terceros. En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil”.

Por su parte, el Código General del Proceso (C. G. del P.)¹, sobre la citación y notificación del llamado en garantía, preceptúa:

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía”.

Ahora, como lo indica la constancia secretarial (fl. 510 cd. 2., radicado 2015 – 00017), los escritos de llamamiento en garantía ya referidos, fueron presentados dentro del término legalmente establecido para el efecto, afirmando como razones de hecho y de derecho para exigir de los terceros la solidaridad en una eventual condena que se produjera, lo siguiente:

1.- La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA S.A., llama en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con la que suscribió la póliza de Responsabilidad Civil número 0134588-4 en la que fungen como tomadora y asegurada, misma que se encontraba vigente para el momento en que se presentó el hecho del fallecimiento del señor José Edinson García Montoya, por lo afirman tener derecho legal y contractual de llamar en garantía a su aseguradora para que responda patrimonialmente por el monto de una eventual sentencia condenatoria. Para el efecto aportan certificado individual de la póliza número 0134588-4 desde la vigencia 14 de diciembre de 2011 hasta la vigencia del 14 de diciembre de 2013, condiciones generales de la misma póliza y certificado de existencia y representación de la sociedad llamada (fls. 142 a 176 cd. 1. Rad. 2015 - 00017).

Finalmente, el llamante solicita como pruebas documentales se oficie a la llamada para que remita en documento original al proceso las condiciones generales y particulares de la póliza 0134588-4 y se cite y haga comparecer a la representante legal de la aseguradora para que dentro de audiencia reconozca el contenido del contrato de seguros comprendido en la póliza 0134588-4 (fl. 140 – 141 del mismo cuaderno).

¹ Codificación que se debe aplicar en esta jurisdicción a partir del 1º de enero de 2014, conforme Sentencia de Unificación del Consejo de Estado (Radicación: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (U), Número interno: 49.299, C. P. ENRIQUE GIL BOTERO, veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014)).

2.- EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, realiza llamamiento en garantía a la Unión Temporal RUT 2012, integrada por los señores Francisco Ramón Ríos Danies, Carlos Cote Morales, Carlos Vengal Pérez y también a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A., indicando frente a las personas naturales que suscribió con ellos el contrato de obra No. 00017 del 28 de junio de 2012, cuyo objeto fue la ejecución de las obras de rehabilitación del Distrito de Adecuación de Tierras Roldanillo, La Unión y Toro, departamento del Valle, el que contempló en la cláusula octava y novena que el contratista mantendrá indemne al INCODER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato. Igualmente, señala que dichos amparos o riesgos previsibles dentro de la ejecución del contrato de obra fueron objeto de garantía única por medio de la compañía ASEGURADORA DE FIANZA S.A., quien es la garante ante el INCODER y ante la Unión Temporal RUT 2012, por lo que solicita convocar a los llamados en garantía en forma conjunta o solidaria.

Finalmente, el llamante solicita pruebas documentales con respecto a la compañía Aseguradora de Fianza S.A. CONFIANZA para que se alleguen las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, certificados de modificación a la misma y Garantía Única de Seguro de Cumplimiento y frente a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que certifique los beneficiarios de la pensión de sobreviviente por el accidente del señor GARCÍA MONTOYA JOSÉ EDISON, y los valores reconocidos, fecha y pagos (fl. 181 cd. 1 rad. 2015 - 00017).

3.- Los demandados señores FRANCISCO RAMÓN RÍOS DANIES, CARLOS VENGAL PÉREZ y CARLOS ALFONSO COTES MORALES, llaman en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, indicando que como integrantes de la Unión Temporal RUT 2012, celebraron contrato de Seguro con la referida dentro del cual adquirieron la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. R0032569, vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos narrados en la demanda de reparación directa adelantada en este juzgado. Como pruebas allegan Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. R0032569 y sus correspondientes anexos, renovaciones y certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA (fls. 405 – 409 cd. 1. Rad. 2015-00017, 440 – 443 cd. 2. Rad. 2015 – 00017 y 473 – 476 del cd. 2. Rad. 2015 – 00017, respectivamente).

Del anterior recuento, el despacho encuentra que los escritos cumplen con los requisitos traídos por el CPACA, por los que tales llamamientos serán admitidos y así se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

De otro lado, como quiera que la EPSA ESP y el INCODER en los escritos de llamamiento solicita la práctica de pruebas, se dispondrá que las mismas sean decretadas y practicadas en la audiencia inicial en conjunto con las demás que se disponga en el presente proceso.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada del INCODER, aclarando que los demás apoderados ya tiene reconocimiento en el proceso con radicado No. 2014 - 00231.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. Aceptar los siguientes llamamientos en garantía:

1.1.- El formulado por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. EPSA S.A., a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

1.2.- El formulado por El INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, a la Unión Temporal RUT 2012, integrada por los señores Francisco Ramón Ríos Danies, Carlos Cote Morales, Carlos Vengal Pérez y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.

1.3.- El formulado por los demandados FRANCISCO RAMÓN RÍOS DANIES, CARLOS VENGAL PÉREZ y CARLOS ALFONSO COTES MORALES a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA.

En consecuencia, cítese a los convocados en las direcciones indicadas en los escritos de llamamiento en garantía, para que en el término de quince (15) días intervengan en el proceso.

2.- Notifíquese la presente decisión a los representante legales o quienes hagan sus veces de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese la presente decisión a los señores Francisco Ramón Ríos Danies, Carlos Vengal Pérez y Carlos Alfonso Cotes Morales, a la dirección de correo electrónico que reportan en las actuaciones que reposan en el expediente (art. 205 CPACA).

4.- Advertir a las entidades y personas naturales que llaman en garantía, que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (art. 66 C. G. del P.). Igualmente se le advierte que los trámites, pagos y demás gestiones

necesarias para la notificación a las entidades y personas llamadas en garantía, en los términos de los artículos 199 y 200 del CPACA, corren por su cuenta y se realizarán a petición escrita y en coordinación con la Secretaría del Despacho, la que dejará constancia de cada una de las actuaciones que realice.

5.- DISPONER que las pruebas solicitadas en los escritos de llamamiento por parte de la EPSA ESP e INCODER sean decretadas y practicadas en la audiencia inicial en conjunto con las demás que se disponga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

6.- RECONER personería a la abogada Ana Marcela Carolina García Carrillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18494966 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 147.429 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades otorgadas por el Jefe Oficina Asesora Jurídica del INCODER (fl. 253 cd. 1 rad. 2015-00017).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ